



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 480-2013-PCNM

Lima, 26 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Katia Guillen Mendoza**, Fiscal Superior Civil y Familia de Moquegua del Distrito Judicial de Moquegua, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 450-2005-CNM, de 16 de febrero de 2005, fue nombrada Fiscal Superior Mixta de Tacna-Moquegua, juramentando al cargo el 25 de febrero de 2005, posteriormente mediante Resolución N° 010-2011 de 13 de enero de 2011 fue nombrada Fiscal Superior Civil y Familia de Moquegua del Distrito Judicial de Moquegua. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que refiere el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2013-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo, entre otros, a doña Katia Guillen Mendoza, siendo su período de evaluación desde el 25 de febrero de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 26 de agosto de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto su expediente administrativo, que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, como también su informe individual, elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta; sobre: i) Antecedentes disciplinarios, no registra procesos disciplinarios; ii) Participación Ciudadana, registra dos cuestionamientos a su conducta y labor realizada, las mismas que fueron archivadas por el Órgano de Control respectivo; por el contrario, registra apoyos a su conducta por parte de varios representantes de la Sociedad Civil de su jurisdicción; asimismo, registra reconocimientos por parte del Ministerio Público y, otras instituciones públicas; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006, 2007 y 2012 por el Colegio de Abogados de Moquegua, v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el período sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto;

Cuarto: Que, con relación al rubro idoneidad; sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 27.10 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.47 sobre un máximo de 2.0, lo que revela un buen nivel en calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificado como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel adecuado de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se aprecia el cumplimiento adecuado de los procedimientos institucionales; así como, el desempeño orientado a un servicio eficiente en su ejercicio funcional; v) Publicaciones, presentó seis publicaciones; vi) Desarrollo Profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es

N° 480-2013-PCNM

egresada de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad San Martín de Porres; asimismo, es egresada del Doctorado de Derecho de la Universidad Nacional Federico Villareal y, por último ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias las mismas que han incidido en el desarrollo de su capacidad profesional;

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel adecuado de eficiencia en su desempeño; así como, capacitación permanente y debida actualización para los fines del desarrollo de sus funciones; se precisa, que en el acto de su entrevista personal corroboró la apreciación previamente anotada, contestando satisfactoriamente las preguntas que se le formularon;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada evidencia dedicación a su trabajo y también una conducta apropiada al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto en la documentación recibida como en el acto de su entrevista personal, reflejando también buen rendimiento funcional, que han merecido calificaciones aprobatorias, entre otros factores de ponderación que ratifican dicha conclusión;

Por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la evaluada; sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

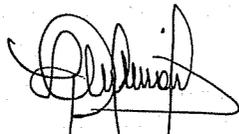
En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 26 de agosto de 2013; sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a doña **Katia Guillen Mendoza** y en consecuencia, **ratificarla** en el cargo de Fiscal Superior Civil y Familia de Moquegua del Distrito Judicial de Moquegua.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 480-2013-PCNM



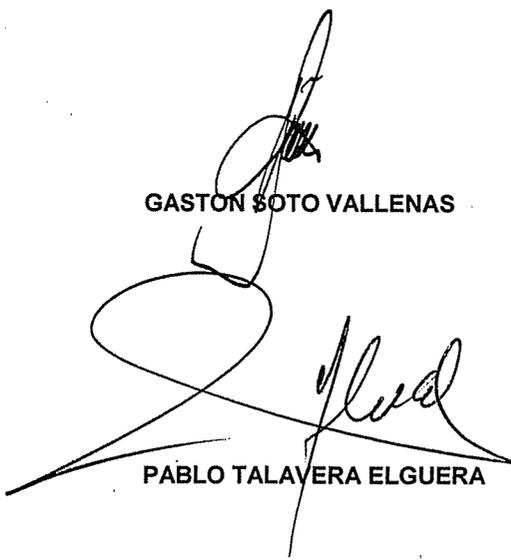
LUIS MAEZONO YAMASHITA



GASTÓN SOTO VALLENAS



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



PABLO TALAVERA ELGUERA